



**MUNICIPALIDAD DE LAJA
SECPLAN**

DECRETO N° 10.225.-I

MAT.: APRUEBA CONTRATO
"CONSULTORÍA DE LÍNEA DE BASE
ESTÁNDARES DE CALIDAD SERVICIOS
MUNICIPALES, PARA LA
MUNICIPALIDAD DE LAJA".

LAJA, Diciembre 21 de 2016.-

VISTOS:

1. Contrato entre la MUNICIPALIDAD DE LAJA y la UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO, de fecha 07.12.16.
2. Resolución de Acta de Adjudicación electrónica de fecha 25.11.16.
3. Decreto Alcaldicio N° 9.360 que acepta oferta y adjudica Licitación Pública ID 3735-57-LE16, del fecha 24.11.16.
4. D.A. N° 9.385 que aprueba Resolución Exento N°: 13318/2016 de SUBDERE que extiende el plazo para la ejecución de la Consultoría hasta el 30.04.2017, de fecha 24.11.2016.
5. Resolución Exento N° 13318/2016 de SUBDERE, de fecha 15.11.2016.
6. Acuerdo de Concejo Municipal N° 26 de Sesión Extraordinaria N° 5, ya que plazo de ejecución de la Consultoría excede el periodo alcaldicio, de fecha 24.11.16.
7. Acta de evaluación de fecha 17.11.16.
8. Apertura electrónica de fecha 04.11.16.
9. D. A N° 8.561 que designa la Comisión Evaluadora de la Licitación Pública ID 3735-57-LE16, de fecha 28.10.16.
10. Consultas y respuestas durante la publicación.
11. Certificado N° 27 de disponibilidad presupuestaria emitido por DAF, de fecha 27.10.16.
12. Licitación Pública ID 3735-57-LE16, de fecha 25.10.16.
13. D. A N° 8.330 que aprueba Resolución Exento N° 11222/2016 y autoriza llamado de Licitación Pública, de fecha 21.10.16.
14. Resolución Exento N° 11222/2016 de fecha 15.09.2016
15. MINT. INT. (CIRC.) N° 0111 de SUBDERE, Programa de Modernización Municipal, de fecha 18.07.2016,
16. D.A. N° 4.565 de fecha 23.06.2016, que aprueba Manual de Procedimiento de Adquisiciones.
17. Ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestaciones de servicios.
18. Reglamento de Ley N° 19.886.
19. Y las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

DECRETO:

1.- APRUÉBASE el contrato "CONSULTORÍA DE LÍNEA DE BASE ESTÁNDARES DE CALIDAD SERVICIOS MUNICIPALES, PARA LA MUNICIPALIDAD DE LAJA" ID 3735-57-LE16 de fecha 07.12.16, entre la MUNICIPALIDAD DE LAJA representada por su Alcalde don VLADIMIR FICA TOLEDO y la UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO RUT: 60.911.006-6, por un monto total de \$9.500.000 (Exentos de impuesto) y plazo de ejecución de 90 días corridos.

2.- ACÉPTASE como garantía de fiel cumplimiento del contrato Boleta de Garantía N° 0180741 del Banco Corpbanca por \$285.000, a favor de la Municipalidad de Laja.

R. Silva

3.- ESTABLÉZCASE que la I.T.E estará a cargo de los Directores por los servicios considerados en la Consultoría, de acuerdo se presenta a continuación:

- Servicio de Instalación y Mantenimiento de Alumbrado Público: René Vidal Llanos-DOM.
- Servicio de Construcción y Mantenimiento de Áreas Verdes y Jardines y Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos Domiciliarios: Jaquelina González Díaz- DIMAAO
- Servicio de Otorgamiento y Renovación de Patentes Comerciales: Arel Ramírez Duran- DAF.
- Servicio de Otorgamiento y Renovación de Licencias de Conducir y Servicio de Otorgamiento y Renovación de Permisos de Circulación: Roberto Quintana Inostroza- Director de Tránsito.
- Servicio de Actualización y Nuevos Ingresos al Registro Social de Hogares: Marianela Cisterna Almazabal- DIDECO.
- E Integrantes del Comité de Mejoras: Georgina Toledo Rocha Encargada de Transparencia, Samuel Parada Arroyo Encargado de Adquisiciones, Lilian Martínez Valdebenito- Representante Funcionarios, Danitza Mora García Profesional de Administración, Olga Silva Pacheco Directora de Control y Gissela Soto Rubilar SECPLAN.

4.- ORDÉNASE a la Dirección de Administración y Finanzas el pago del gasto con imputación a la cuenta presupuestaria 2211999.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.


Suludo
KARINA SEPÚLVEDA MORA
SECRETARIA MUNICIPAL


VMT
VLADIMIR FICA TOLEDO
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

- DOM
- DIMAAO
- DAF
- TRÁNSITO
- DIDECO
- TRANSPARENCIA
- ADQUISICIONES
- ALCALDIA
- ADMINISTRACIÓN
- CONTROL
- SECPLAN
- SS.MM ✓

CONTRATO DE
CONSULTORÍA DE LÍNEA DE BASE ESTÁNDARES DE CALIDAD SERVICIOS
MUNICIPALES, PARA LA MUNICIPALIDAD DE LAJA

En Laja a 07 de Diciembre de 2016, entre la MUNICIPALIDAD DE LAJA, RUT N°69.170.300-2, corporación autónoma de derecho público, representada por su Alcalde don VLADIMIR FICA TOLEDO, R.U.T 8.505.921-1, ambos domiciliados en calle Balmaceda N° 292 de la ciudad de Laja, en adelante indistintamente referida como "El Municipio"; y la UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO, RUT. N° 60.911.006-6, representada por don HÉCTOR GUILLERMO GAETE FERES, Cédula de Identidad N° 6.795.062-3, Rector de la UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO, con domicilio comercial en Avenida Collao N° 1202, Ciudad de Concepción, en adelante "La Consultora" o "El Proveedor"; se ha convenido el siguiente contrato:

PRIMERO: Por Decreto Alcaldicio N° 8.330 de 21 de Octubre de 2016, la Municipalidad de Laja autoriza el llamado de Licitación Pública para contratar la CONSULTORÍA DE LÍNEA DE BASE ESTÁNDARES DE CALIDAD SERVICIOS MUNICIPALES, PARA LA MUNICIPALIDAD DE LAJA.

SEGUNDO: Que por Decreto Alcaldicio N° 9.360 de 24 de noviembre de 2016, la referida licitación fue adjudicada a la UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO, conforme a la oferta ingresada en el sistema de compras públicas, individualizada con la ID 3735-57-LE16, por la suma de \$9.500.000 (nueve millones quinientos mil pesos) exentos de impuesto. Se entienden incorporadas al presente contrato las bases administrativas y técnicas y la oferta del adjudicado.

TERCERO: Por el presente contrato la consultora se obliga a desarrollar los trabajos encomendados y entregarlos a la Municipalidad de Laja dentro del plazo de 90 días corridos, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la firma del presente contrato. No se contabiliza en este plazo de ejecución, el o los tiempos de revisión de los organismos correspondientes, para ello el consultor deberá ingresar a la ITE las respectivas cartas de ingreso con timbre de recepción por parte de este organismo o correo electrónico.

CUARTO: Dando cumplimiento a lo establecido en las bases de licitación, y a objeto de garantizar el correcto, oportuno y fiel cumplimiento del contrato, el proveedor entrega en este acto a la Municipalidad de Laja una garantía consistente en una (Boleta Bancaria de Garantía "a la vista", Vale a la Vista, Depósito a la Vista, Certificado de Fianza o Póliza de Seguro) a nombre de la Municipalidad de Laja y por un valor equivalente al 3% del monto total del contrato.

En caso de incumplimiento del consultor de las obligaciones que le impone el contrato, el Municipio estará facultada para hacer efectiva la garantía de cumplimiento administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial o arbitral alguna.

La Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato deberá ser renovada por la consultora cuando, si el contrato se extiende más allá del plazo de vigencia de ella, por el período que, a su requerimiento, determine el Mandante. Si no la renovare, el Mandante queda facultado para hacerla efectiva.

QUINTO: La consultoría será financiada con recursos de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, por un monto total de \$9.500.000 (nueve millones quinientos mil pesos) exentos de IVA, monto que será cancelado de la siguiente forma:
Los pagos serán otorgados por la Municipalidad en dos estados de pagos:

- a) El primer pago será de un 40% del valor del contrato contra la entrega del Primer Informe que contendrá la Fase 1.
- b) Un segundo pago de 60% del valor del contrato previa entrega:
Informe N° 2 que incluye la Fase 2 y 3.
Informe N° 3 que corresponde a la entrega del Informe Final.



SEXTO: Se deja expresa constancia que el consultor es el único responsable de la consultoría. Se prohíbe la cesión o transferencia total o parcial de las obligaciones y derechos que nacen del presente contrato de prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos contratos podrán factorizarse de acuerdo a las normas del derecho común. Se debe notificar oportunamente a la Municipalidad de tal situación mediante carta dirigida al Alcalde.

SÉPTIMO: CAUSALES Y MONTOS DE MULTAS:

El proveedor quedará afecto a la aplicación de una multa igual al 2 UTM si incurriere en algunas de las causales que se detallan a continuación:

- a) Si reemplaza a alguno de los miembros del equipo de trabajo sin previa autorización de la contraparte técnica de SUBDERE.
- b) En el caso que el/la contratista se atrase en la entrega de cualquiera de los tres informes de consultoría respectivos, o en la entrega de las respuestas a las observaciones realizadas por la contraparte técnica a los mismos, o que incurra en retardo indebido en la realización de actividades y entrega de productos asociados a la ejecución de la consultoría.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, la demora constituirá causa suficiente para poner término al contrato en el caso que los retardos en la entrega de los informes sean igual a dos veces, salvo que concurra caso fortuito o fuerza mayor, lo que deberá ser acreditado por el adjudicatario y calificado exclusivamente por la municipalidad.

Las multas por atraso procederán así:

- a) \$45.000, en el caso que no se cumpla con el plazo en la entrega de cualquiera de los informes de la consultoría. Este valor será por una sola vez.
- b) \$45.000, en el caso que no se cumpla con el plazo en la entrega de las respuestas a las observaciones de la contraparte técnica a cualquiera de los tres informes de consultoría. Este valor será por una sola vez.
- c) \$45.000 adicionales, si es que el consultor, incurre por segunda vez en atraso en la entrega de los informes de consultoría. Este valor será por una sola vez.

El contratante que incurra en una falta como la expresada en la letra c) será considerada incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante, para efectos de una posible liquidación de contrato.

Para la recepción de los informes se considerará la fecha registrada en oficina de partes de la municipalidad, o la registrada como recepción en el correo electrónico del Jefe de la Contraparte Técnica de la Municipalidad, en el caso que los informes sean enviados por medios digitales.

OCTAVO: TÉRMINO ANTICIPADO Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

La Municipalidad podrá poner término anticipado o modificar el contrato, sin indemnización de perjuicios, por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 13 de la Ley de Compras Públicas en relación con el artículo 77 de su reglamento, a saber:

- 1) Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes;
- 2) Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratista. Las causales son las siguientes:
 - 2.1 Dos retardos en la entrega de cualquiera de los productos ofertados en la propuesta y/o cuando el atraso sea superior a 10 días hábiles atendido el servicio requerido y los productos a entregar asociados a cada una de las etapas de ejecución;
 - 2.2 Si el contratista no subsana y/o corrige en forma y/o fondo cualquiera de los informes requeridos y asociados a un estado de pago, luego que la contraparte técnica de la municipalidad comunique por escrito su tercer rechazo por no adecuación a las observaciones formuladas.
 - 2.3 El reemplazo de cualquiera de los profesionales asignados en la oferta de la licitación sin previa autorización de la contraparte técnica de la municipalidad; y



2.4 Si el/los miembros del equipo de trabajo propuesto/s por el/la consultor/a como reemplazante/s, no cumple/n con el perfil requerido por la contraparte técnica de la municipalidad.

3) El estado de notoria insolvencia del contratista, a menos que mejore las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato;

4) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

5) Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

6) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente calificado por la municipalidad.

7) Por las demás causas que se encuentren establecidas en el respectivo contrato, como por ejemplo: la disolución anticipada de la empresa adjudicada; el incumplimiento del contratista de su obligación de caucionar el fiel cumplimiento del contrato durante toda su vigencia y/o renovación.

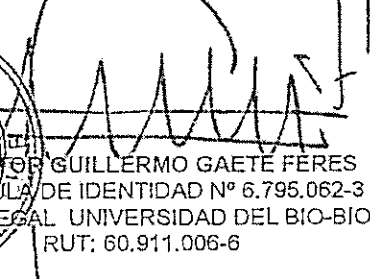
La modificación y el término anticipado del contrato definitivo será aprobada por decreto y regirá luego de las 24 horas transcurridas de publicado el acto o resolución en el sistema de información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 79 en relación con el artículo 6º del Reglamento de la Ley de Compras y Contratación Pública.


Lo anterior, se entiende sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

En el caso de término anticipado del contrato, la garantía de fiel cumplimiento será devuelta a contar del día en que quede totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe aquella decisión o, en su caso, en el momento que haya indicado el instrumento de término respectivo y no existan obligaciones.

NOVENO: Las partes fijan domicilio convencional en la ciudad de Laja, prorrogando en consecuencia competencia ante sus Tribunales.

Para constancia se firma ante este contrato en cuatro (4) ejemplares.


RECTOR GUILLERMO GAETE FERES
CEDULA DE IDENTIDAD N° 6.795.062-3
REP. LEGAL UNIVERSIDAD DEL BIO-BIO
RUT: 60.911.006-6


VLADIMIR FICA TOLEDO
ALCALDE

